

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00407-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO QUIJANO OJEDA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía general de la Nación se realizó el 23 de mayo de 2022¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 12 de julio de 2022; luego, a partir del 13 de julio de 2022 empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 27 de julio de 2022.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que ***la Fiscalía General de la Nación no dio contestación*** a la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 26-88 Archivos Samai 01/09/2020 Incorpora Expediente Digitalizado), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

Teniendo en cuenta que la demanda no fue contestada, de acuerdo con lo señalado, no hay pruebas por incorporar o decretar a su favor.

¹ Archivo samai 23/05/2022 Envío De Notificación

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿Al demandante, en su condición de servidor de la Rama Judicial, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?

1. PODER

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial² el apoderado judicial de la parte demandante abogado FABIAN HÉRNANDO ORTEGON MELO presenta renuncia de poder, mediando comunicación radicada el 02 de mayo de 2022 a su poderdante, por lo que el Despacho **Acepta** la renuncia presentada.

Finalmente, previo a resolver sobre el memorial de sustitución³, se requiere a la abogada MARIA CATALINA RAMOS VALENCIA - mcatalinaramosvalencia@gmail.com , abogadosmac.sas@gmail.com, para que allegue el escrito de poder o mandato otorgado en debida forma por la parte actora.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairi.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Archivo Samai 12/05/2022 Agregar memorial

³ Archivo Samai 05/08/2022 Agregar memorial

Código de verificación: **7a6eab1c7b138db8f3e34af5a435268663efdc70e1f0d8d19fbc822efc36d3fc**

Documento generado en 29/08/2022 12:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>